



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2083

12/04/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
TINAC 1 - 236.
"BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS
DE HIDROCARBUROS".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 54/93, este Banco procedió a modificar de acuerdo con lo solicitado por la Secretaria de Hacienda, las condiciones y moneda de emisión de los "BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS", que fueran dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2033, las que se detallan a continuación:

1. Fecha de emisión: 2 de diciembre de 1992.
2. Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses
3. Moneda de pago: Pesos, convirtiendo los servicios de renta y amortización expresados en dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil cambiario anterior a las fechas de los respectivos vencimientos.
4. Monto: u\$s 3.200.000.000 valor nominal.
5. Plazo: 16 años
6. Amortización: Se efectuará en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y sucesivas equivalentes las CIENTO DIECINUEVE (119) primeras al OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,84 %) y UNA (1) última de CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,04%) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses. La primera cuota vencerá a los SETENTA Y TRES (73) meses de la fecha de emisión.
7. Intereses: Devengaran la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta.

Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización .



Adicionalmente, los referidos Bonos tienen las características que se consignan seguidamente:

- Titularidad y negociación: Serán escriturales en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 4º del Decreto Nro. 211/92 y libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.
- Tratamiento impositivo: Los Bonos tendrán el tratamiento impositivo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 23.982, con las modificaciones establecidas por el Decreto N° 1076/92
- Colocación: Los Bonos se ofrecerán a las Provincias en cancelación de sus acreencias en concepto de regalías de petróleo y gas.
- El Bono de menor denominación será de DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 1). Toda fracción de deuda superior al equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS (u\$s 0,50) se pagará mediante la entrega de un Bono de menor denominación, eliminándose las fracciones iguales o inferiores a dicho importe.
- Aplicación de los Bonos: El artículo 3ro. del Decreto 54/93 dispone que podrán ser utilizados por sus tenedores, a su precio técnico a la fecha de aplicación, para la adquisición de las acciones Clase "B" de Y.P.F. S.A. y adicionalmente, por las Provincias suscriptoras, para cancelar deudas con el Estado Nacional anteriores al 2.12.92, y para adquirir otros activos del Estado Nacional que este enajene por hasta la porción pagadera con títulos de la Deuda Pública.

Finalmente informamos que queda sin efecto la Comunicación "A" 2033.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Supervisor de
Deuda Pública Interna

Norma A. Riavitz
Supervisor General
de Deuda Pública Interna